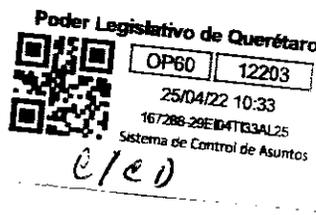




LX
LEGISLATURA



Santiago de Querétaro, Querétaro a 25 de abril del 2022

Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro
Presente.-

Dip. Christian Orihuela Gómez, diputado integrante de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro e integrante del grupo legislativo de MORENA en uso de las facultades que me confieren el artículo 18 fracción II y 19 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración de esta la Iniciativa de ley que: **"REFORMA DEL ARTÍCULO 93 y 179 FRACCIÓN IV Y VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO CON LA ADICIÓN DE UN PLAZO MINIMO PARA QUE SE REALICEN LAS CONVOCATORIAS A SESIONES DE PLENO MEDIANTE LA GACETA LEGISLATIVA"**.

Fundamento Legal

Artículo 1, 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 1, 13, 16, 17, 18 y 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y los Artículos 1, 18 y 19 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Exposición de motivos

De nueva cuenta como hemos hecho en otros momentos es necesario retomar lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto a la división de los poderes y sus normas generales establecidas para los congresos locales y sus alcances.

El legislar es una de las obligaciones de los Diputados que permite la creación, interpretación, reforma, derogación o abrogación del texto legal, mismo que se vea reflejado en beneficio de la ciudadanía al ser justamente la normativa Estatal esencial para marcar el rumbo de las acciones posibles y prohibidas para la sociedad y los diferentes órganos de gobierno.

Sin embargo, esta situación se ve mermada cuando el legislador, no se encuentra en posibilidades de realizar los análisis correspondientes y poder determinar mediante



LX
LEGISLATURA

el estudio los alcances, limitantes o áreas de oportunidad que cada iniciativa tiene en pro de los ciudadanos y en otros casos en contra de ellos.

Lo anterior, se deriva a razón de la falta de establecimientos de tiempos de notificación a cada uno de los integrantes de las Legislaturas que permita el encontrarse en las posibilidades reales y humanas de analizar cada una de las iniciativas que les son turnadas y las cuales conforme el procedimiento legislativo pasan a pleno para sus efectos correspondientes.

Debemos entender que nos encontramos en nuevas circunstancias de información y sociales, donde los ciudadanos tienen el derecho de que sus representantes en el Congreso sean responsables de lo que votan a favor o en contra y que su voto se vera reflejado para un beneficio o un malestar al ciudadano.

Por esta razón, considero necesario el que se determinen tiempos mínimos que permitan al legislador, analizar y crearse un criterio propio sobre cada asunto en el que participaran en el pleno y de esta manera por supuesto realizar un debate con mayores argumentos y sobre todo con mayor información respecto a cada tema.

Hace años se ha privilegiado el tema de transparencia para los órganos públicos y con ese espíritu debemos de actuar, no es necesario dictaminar al vapor cuando los planteamientos son transparentes y reales, debemos demostrar nuestro compromiso con los ciudadanos y con sus necesidades y la única manera será, haciendo nuestro trabajo con información clara y con metas dirigidas a una sociedad queretana, más justa y mejor organizada.

INICIATIVA

Artículo primero. - La Iniciativa corresponde a la adición al **Artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, modificando la redacción del mismo, quedando de la siguiente manera:

Dice:

Artículo 93. (Publicidad del orden del día) El orden del día de las sesiones del Pleno se publicará en la Gaceta Legislativa y se integrará al portal de internet de la Legislatura, en los términos en que se haya circulado a los diputados. (Ref. P. O. No. 41, 14-V-19)



LX
LEGISLATURA

Se propone diga:

Artículo 93. (Publicidad del orden del día) El orden del día de las sesiones del Pleno se publicará en la Gaceta Legislativa y se integrará al portal de internet de la Legislatura, en los mismo términos y tiempos en que se haya circulado a los diputados.

Artículo segundo. - La Iniciativa corresponde a la adición al **Artículo 179, fracción IV y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, modificando y estableciendo la temporalidad para la circulación de la Gaceta Legislativa, quedando de la siguiente manera:

Dice:

Artículo 179. (Gaceta Legislativa) La Gaceta Legislativa es la publicación para uso interno de diputados, que contiene la información sobre los asuntos y el trabajo legislativo a realizarse en las sesiones del Pleno y se integrará en lo general: (Ref. P. O. No. 84, 26-IX-18)

I.-

II.-

III.-

IV. Los Dictámenes de leyes, decretos y acuerdos, que hayan sido ingresados por Oficialía de Partes por lo menos dos días antes de la Sesión que corresponda; (Ref. P. O. No. 84, 26-IX-18)

V.-

VI. Los demás asuntos que a juicio de la Presidencia de la Legislatura, deban hacerse del conocimiento de los diputados. (Ref. P. O. No. 84, 26-IX-18)

Los documentos que aparezcan en la Gaceta Legislativa tendrán el carácter de informativos.



Las modificaciones hechas a los mismos con posterioridad a la edición de la Gaceta, no constituyen responsabilidad para la Legislatura del Estado. (Ref. P. O. No. 84, 26-IX-18)

La Gaceta Legislativa se remitirá a los diputados a un correo electrónico institucional, el día anterior a aquel en que se celebre la sesión, salvo casos excepcionales que acuerde la Presidencia de la Legislatura. (Ref. P. O. No. 84, 26-IX-18)

Se propone diga:

Artículo 179. (Gaceta Legislativa) La Gaceta Legislativa es la publicación para uso interno de diputados, que contiene la información sobre los asuntos y el trabajo legislativo a realizarse en las sesiones del Pleno y se integrará en lo general: (Ref. P. O. No. 84, 26-IX-18)

I.-

II.-

III.-

IV. Los Dictámenes de leyes, decretos y acuerdos, que hayan sido ingresados por Oficialía de Partes por lo menos cuatro días antes de la Sesión que corresponda; (Ref. P. O. No. 84, 26-IX-18)

V.-

VI. Los demás asuntos que, a juicio de la Presidencia de la Legislatura, deban hacerse del conocimiento de los diputados. (Ref. P. O. No. 84, 26-IX-18)

Los documentos que aparezcan en la Gaceta Legislativa tendrán el carácter de informativos.

Las modificaciones hechas a los mismos con posterioridad a la edición de la Gaceta, no constituyen responsabilidad para la Legislatura del Estado. (Ref. P. O. No. 84, 26-IX-18)



LX
LEGISLATURA

La Gaceta Legislativa se remitirá a los diputados a un correo electrónico institucional, **con por lo menos setenta y dos horas de anticipación** a que se celebre la sesión,

salvo casos excepcionales que acuerde la Presidencia de la Legislatura **y en cuyo caso deberán de ser veinticuatro horas antes de la sesión.**

Artículo Tercero. – Establecimiento de artículos transitorios;

Artículo Primero. La presente reforma entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ley.

Artículo Cuarto. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Atentamente

Dip. Christian Orihuela Gómez
Integrante de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro e integrante del
grupo legislativo de MORENA